A Perunno in the angular and t

c) Categoría de Segunda	22,000 11,000
Que funcionen Después de las 23:00 Horas	ing ners garages garages
a) Categoría Extraordinaria b) Categoría de Primera c) Categoría de Segunda d) Categoría de Tercera	55,000 44,000 33,000 22,000
Los instalados en prostíbulos Abonarán por mes	110,000
2. APARATOS MECANICOS ACCIO- NADOS POR MONEDA, DEDICA- DOS AL ESPARCIMIENTO E INS- TALADOS EN ESTABLECIMIEN- TOS ABIERTOS AL PUBLICO (POR MAQUINA AUTORIZADA)	
Hasta las 23:00 horas c/u	44,000 66,000
KIOSKOS EN LOS QUE SE PRO- PORCIONAN DISTRACCIONES PU- BLICAS Y GALERIAS DE TIRO	
Hasta las 27:00 horas	22,000 44,000
DEROGADO POR EL ART. 8º DEL D.S. 004—83—IN)	10 10 10 14. Sub-7 (1)
SALAS DE MASAJES CORPORAL	2012
a) Categoría Extraordinaria b) Categoría de Primera c) Categoría de Segunda d) Categoría de Tercera	220,000 176,000 132,000 110,000
CASAS DE CITA POR HABITACION AUTORIZADA	And Subsection
a) Categoría Extraordinaria b) Categoría de Primera c) Categoría de Segunda d) Categoría de Tercera	660,000 550,000 396,000 220,000
PROSTIBULOS	
a) Categoria Extraordinaria b) Categoria de Primera c) Categoria de Segunda d) Categoria de Tercera	880,000 440,000 264,000 132,000
SUMA ADICIONAL POR CADA HA- BITACION DEDICADA AL MERE- TRICIO EN LA FORMA SIGUIEN- TE:	
Categoria Extraordinaria are. Categoria de Primera	440,000 264,000 365,600 38,000

Categoria de Tercera pre- pre-

INDUSTRIA, TURISMO R INTEGRACION

DECLARAN DE INTERES TURISTI CO EL FESTIVAL DEL PERU EN CHILE

> RESOLUCION VICE-MINISTERIAL Nº 021-84 ITI-TUR

Lima 25 de Junio de 1984.

CONSIDERANDO:

Que entre el 29 de Junio al 67 de Julio próximose llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chie, de la República de Chile el evento FESTIVAL DEL PERU EN CHILE, con participación de importantes empresas del Sector Turismo y actividades afines;

Que la realización de dicho evento posibilitará la promoción y difusión de los atractivos turísticos así como de las facilidades y servicios que ofrece el Perú como destino turístico;

Que, en consecuencia, el FESTIVAL DEL PE-RU EN CHILE constituye un evento de interés trarístico:

SE RESUELVE:

Artículo Unico.— Declarar de interés turístico el FESTIVAL DEL PERU EN CHILE a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile entre el 29 de Junio al 67 de Julio de 1984.

Registrese y comuniquese.

RAUL ORTIZ DE ZEVALLOS FERRAND, Vice-Ministro de Turismo.

RECONOCEN A LA ASOCIACION FE-MENINA DE EJECUTIVAS DE EMPRESAS TURISTICAS

RESOLUCION VICE-MINISTERIAL Nº 020-84-ITI/TUR

Lima, 7 de Junio de 1984.

Vista la solicitud de fecha 28 de mayo de 1984 presentada por la Asociación Femenina de Ejecutivas de Empresas Turísticas AFEET PERU por la que solicita su reconocimiento oficial.



CONSIDERANDO:

Que, se ha acreditado que la entidad socializante encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones, en la Ficha Nº 5314, Asiento Nº 1;

Que, los fines y objetivos de la Asociación Femenina de Ejecutivas de las Empresas Turísticas-AFEET PERU, no sólo satisfacen necesidades de carácter Institucional, sino que posibilitaron una mejor coordinación y diálogo con la Administración Pública Turística, en beneficio del desarrollo de esta actividad;

SE RESUELVE:

Artículo 19.— Reconocer a la Asociación Femema de Ejecutivas Turísticas-AFEET PERU, como entidad representativa de las Ejecutivas que laboran en las Empresas de Servicios Turísticos.

Artículo 2°— Disponer la Inscripción de la Asodación Femenina de Ejecutivas de Empresas Turísticas-AFEET PERU, en el Registro de Entidades Representativas del Sector Turismo.

Registrese y comuniquese.

RAUL ORTIZ DE ZEVALLOS FERRAND, Vice-Ministro de Turismo.

AGRICULTURA

OTORGAN TITULO DE PROPIEDAD A
COMUNIDAD NATIVA "PUERTO LETI
CIA", UBICADA EN LA PROVINCIA
DE OXAPAMPA

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00413-84-AG/DGRAAR

Lima, 27 de Junio de 1984.

Visto: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Puerto Leticia", ubicado en la Región de Selva, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, organizado por la Región Agraria XV-Pasco; y,

CONSIDERANDO:

阿尔克克·马

Que, por Resolución Ministerial Nº 00979—83—DGRA—AR de fecha 25 de octubre de 1983, se aprobó el Procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XV—Pasco, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Puerto Leticia" con una superficie de 2,822 Has. 5,000 m2., (Dos Mil Ochocientos Veintidós Hectáreas, Cinco Mil Metros Cuadrados) ubicado en Región de Selva, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que consignan en el Plano y Memoria Descriptiva que forman parte de la citada Resolución;

Que, en el Artículo 2º de dicha Resolución Ministerial, se ha incurrido en error material, en cuanto dispone que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Puerto Leticia" sobre la extensión de 1,822 Has., 2,000 m2., de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, cuando en realidad, conforme aparece del tercer considerando de la misma, el área correcta es de 862 Has. 2,000 m2.;

Que, de conformidad con el Artículo 99º del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, es necesario subsanar dicho error

material:

Estando a la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo:

SE RESUELVE:

Artículo Unico.— Rectifícase el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 00979—83—AG—DGRA—AR de fecha 25 de octubre de 1983, el mismo que tendrá el texto siguiente:

"Artículo 2:— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Puerto Leticia" sobre la extensión de 862 Has. 2,000 m2., (Ochocientos Sesentidós Hectáreas, Dos Mil Metros Cuadrados) de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General de Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de la extensión de 1,960 Has. 3,000 m2., (Un Mil Novecientos Sesenta Hectáreas, Tres Mil Metros Cuadrados), de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la Legislación Agraria vigente".

Registrese y comuniquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

TRANSFIEREN AL FONGAL CENTRO, BIENES PATRIMONIALES DE LA PLANTA LECHERA DEL MANTARO

RESOLUCION SUPREMA Nº 0258-84-AG/DR-XVI-J:

Lima, 21 de Junio de 1984

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 9154—79—AA/DR-H, del 23 de Julio de 1979, se adjudicó, en mérito a los dispositivos legales citados en sus considerativas, a favor del Fondo de Fomento para la Ganadería Lechera del Centro (FONGAL - CENTRO), la Planta Lechera del Mantaro, perteneciente al dominio del Estado y Adscrita al Ministerio de Agricultura — Región Agraria VIII — Huancayo, actual Región Agraria XVI — Junín, cuyo precio y condiciones de venta, fueron estipulados en el Contrato de Compra - Venta, aprobado por Reso-